Acuerdo No. 0176
(26 de septiembre de 2026)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COOPEMHOS

"Por medio del cual se reglamentan las facultades del Gerente para celebrar contratos, adquirir bienes y servicios y aprobar operaciones de crédito dentro del giro ordinario de la Cooperativa"

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los límites, condiciones, procedimientos y controles bajo los cuales el Gerente de la **Cooperativa Multiactiva de Aportes y Créditos COOPEMHOS**, en adelante **COOPEMHOS**, podrá ejercer directamente las facultades de contratación y aprobación de operaciones de crédito, dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa.

Las facultades aquí establecidas se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los comités y demás órganos de administración y control de la Cooperativa, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS

El ejercicio de las facultades del Gerente deberá sujetarse a los principios de:

a) Legalidad.

b) Transparencia.

c) Responsabilidad.

d) Economía y eficiencia.

e) Igualdad y objetividad.

f) Gestión prudente del riesgo.

g) Segregación de funciones.

h) Prevención de conflictos de interés.

i) Protección de los recursos de los asociados.

j) Cumplimiento de las políticas y reglamentos de COOPEMOS.

ARTÍCULO 3. GIRO ORDINARIO

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por giro ordinario aquellas operaciones necesarias, habituales y directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social de COOPEMHOS, de acuerdo con sus estatutos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL GERENTE PARA CONTRATAR

CAPÍTULO III

FACULTADES DEL GERENTE EN MATERIA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8. FACULTAD PARA APROBAR CRÉDITOS

El Gerente podrá estudiar, aprobar y autorizar operaciones de crédito de los asociados dentro de los límites establecidos en este Reglamento, siempre que se cumplan las políticas, reglamentos y procedimientos de crédito de COOPEMHOS.

La aprobación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de capacidad de pago, solvencia, garantías, nivel de endeudamiento, comportamiento de pago y demás criterios establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. LÍMITE INDIVIDUAL DE APROBACIÓN

El Gerente estará facultado para aprobar directamente créditos hasta por un valor máximo de **doce (12) SMMLV por Asociado y por operación**.

Las operaciones que superen dicho límite deberán ser sometidas a consideración del **Comité de Crédito o del Consejo de Administración**, según las competencias establecidas en los reglamentos internos de COOPEMHOS y de acuerdo con la siguiente matriz:

OPERACIÓN	FACULTAD
Créditos hasta 12 SMMLV	Gerente
Más de 12 y hasta 50 SMMLV	Comité de Crédito
Más de 50 SMMLV	Consejo de Administración
Reestructuraciones especiales	Comité/Consejo según monto
Créditos a directivos	Consejo, con los controles correspondientes
Créditos al Gerente y funcionarios	Consejo de Administración

ARTÍCULO 10. ACUMULACIÓN DE OPERACIONES

Para efectos de establecer el límite de facultades del Gerente, deberán considerarse de manera acumulada las operaciones de crédito vigentes del mismo asociado cuando exista una nueva solicitud que incremente su exposición crediticia.

No podrá dividirse artificialmente una operación de crédito con el propósito de mantenerla dentro de las facultades del Gerente.

ARTÍCULO 11. CRÉDITOS QUE NO PODRÁ APROBAR DIRECTAMENTE EL GERENTE

El Gerente no podrá aprobar directamente:

a) Créditos a su propio favor.

b) Créditos a personas con las cuales tenga conflicto de interés.

c) Operaciones que superen el límite establecido en el presente Reglamento.

d) Operaciones que presenten excepciones a las políticas de crédito, salvo que el órgano competente tenga expresamente autorizada dicha facultad.

e) Operaciones que requieran aprobación especial de acuerdo con la ley, los estatutos o reglamentos de COOPEMHOS.

f) Operaciones que impliquen condiciones diferentes a las establecidas en las políticas generales de crédito, cuando carezca de autorización para modificarlas.

ARTÍCULO 12. CRÉDITOS A DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y PERSONAS RELACIONADAS

Las operaciones de crédito solicitadas por miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, empleados que tengan capacidad de decisión crediticia y demás personas que determine la normativa aplicable, deberán someterse a los procedimientos especiales establecidos por COOPEMHOS y a la aprobación del órgano competente.

En ningún caso el Gerente podrá intervenir en la aprobación de una operación en la cual tenga interés directo o indirecto.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Los créditos aprobados por el Gerente deberán sujetarse estrictamente a:

a) Las tasas de interés vigentes.

b) Los plazos autorizados.

c) Los montos máximos establecidos.

d) Las garantías exigidas.

e) La capacidad de pago del asociado.

f) Las políticas de riesgo de crédito.

g) Los reglamentos de crédito vigentes.

h) Las demás condiciones aprobadas por el Consejo de Administración.

El Gerente no podrá modificar discrecionalmente estas condiciones cuando la modificación implique exceder sus facultades.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 14. INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente deberá presentar al Consejo de Administración, como mínimo mensualmente, un informe detallado sobre las operaciones realizadas en ejercicio de las facultades delegadas.

El informe deberá contener como mínimo:

a) Contratos celebrados.

b) Proveedores o contratistas.

c) Objeto de las contrataciones.

d) Valor de las operaciones.

e) Créditos aprobados.

f) Número de operaciones.

g) Valor total de los créditos aprobados.

h) Principales modalidades de crédito.

i) Operaciones que hayan requerido excepciones o tratamiento especial.

j) Demás información que solicite el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El ejercicio de las facultades de contratación estará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal, cuando corresponda, y al cumplimiento del presupuesto aprobado por el órgano competente.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Queda expresamente prohibido fraccionar contratos, adquisiciones, servicios u operaciones de crédito con el propósito de eludir los límites establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 17. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Gerente deberá abstenerse de intervenir en cualquier operación en la cual exista interés personal, familiar, económico o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar su objetividad.

En estos casos, la operación deberá ser sometida al órgano competente conforme a los estatutos y reglamentos de COOPEMHOS.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

El ejercicio de las facultades delegadas no exime al Gerente de la responsabilidad administrativa, civil, disciplinaria o legal que pueda derivarse de sus actuaciones.

El Gerente deberá actuar dentro de los límites establecidos y responder por las operaciones que autorice en contravención de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o de las decisiones del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. COMPETENCIA RESIDUAL

Corresponderán al Consejo de Administración todas aquellas operaciones que excedan las facultades expresamente delegadas al Gerente, así como aquellas que por ley, estatutos o reglamentos sean de su competencia exclusiva.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES

El Consejo de Administración podrá modificar los límites establecidos para las facultades del Gerente mediante decisión formal adoptada de acuerdo con los estatutos y dejando constancia en el acta correspondiente.

La modificación deberá considerar la capacidad financiera, patrimonial, administrativa y de gestión de riesgos de COOPEMHOS.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. PREVALENCIA

En caso de existir contradicción entre el presente Reglamento y una disposición legal, estatutaria o de carácter obligatorio emitida por la autoridad competente, prevalecerá la disposición de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 23. APROBACIÓN

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la **Cooperativa Multiactiva de Aportes y Créditos COOPEMHOS**, mediante Acta No. 575 de fecha 26 de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO PALACIOS ROMERO

Presidente Consejo de Administración

RUTH DAMARIS RIVERA CORRALES

Secretario Consejo de Administración

GUSTAVO CONTRERAS ALFONSO

Gerente COOPEMHOS